

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega comunicaciones enviadas a las demandadas tendientes a obtener su notificación (fls. **76 a 91**), y a folio **92** dicho apoderado solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00321**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien el apoderado de la parte demandante allegó constancias del trámite de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, dirigidas a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD C.T.A** y **MEDICOS ASOCIADOS S.A**, a la **calle 32ª Nro. 19-35** y a **carrera 27 Nro. 18-44**, respectivamente, como se advierte de las certificaciones expedidas por la empresa de correo, visibles a folios **78 y 82, 86 y 90** del plenario, sin que las demandadas hayan comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda como correspondía, por lo que sería procedente ordenar su emplazamiento, no obstante y de acuerdo a la situación manifiesta en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el País, se ordenará a la parte demandante para que notifique a la demandadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General

del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica:

**“...Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir*

*con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

Para tal fin la parte demandante deberá tener en cuenta las direcciones electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal de las demandas, teniendo en cuenta que estas tienen personería jurídica, pues si bien la parte actora mediante correo certificado visible a folio 94 y 98 remitió las comunicaciones a los correos electrónicos [gmsaludcta@gmail.com](mailto:gmsaludcta@gmail.com), [medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com), lo cierto es que a fin de evitar futuras nulidades se hace necesario que el apoderado notifique a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegué los certificados de existencia y representación legal de los demandados, debido a que no responsan dentro del expediente, mismos que deberá enviar a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que el Despacho, no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que tramite la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* a los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, al momento de realizar la notificación se debe remitir al correo del juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co) las constancias y el certificado de cámara de comercio de los demandados.

**SEGUNDO: ENVÍESELE** el proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada al correo electrónico [consultoresjuridicosasociados@hotmail.com](mailto:consultoresjuridicosasociados@hotmail.com)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y **COMUNÍQUESE** al correo electrónico de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40dec2cfbc2a4970b79309310f6dcf5994f5fdc51eece54b41ab5343bdbe  
138b**

Documento generado en 12/02/2021 04:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**